

Ley y Reglamento de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad



En la pasada edición de Justicia de Cerca abordamos el tema de los derechos reconocidos en la ley en favor de las personas con discapacidad física, mental, psicológica o sensorial, ya sean congénitas o adquiridas.

En esta oportunidad profundizaremos en este tema y en la integración del Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad; derechos reconocidos:

Accesibilidad: Con la accesibilidad se persigue la integración comunitaria y vida autónoma de las persona con discapacidad, en las condiciones del entorno físico, de las comunicaciones y del transporte, eliminando los diferentes tipos de barreras (urbanísticas, arquitectónicas, de la comunicación, en el transporte, psicológicas y culturales).

- 1) Las entidades responsables de autorizar planos y proyectos de urbanización garantizarán que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública o privada, que impliquen concurrencia o brinden atención al público, eliminen toda barrera que imposibilite a las personas con discapacidades, el acceso a las mismas y a los servicios que en ella se presten.
- 2) Los establecimientos públicos o privados deben contar por lo menos con un tres por ciento de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad, estos espacios deben estar ubicados cerca de los accesos de las edificaciones.
- 3) Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento, expedida por las autoridades competentes en materia de transporte.

Educación: Se entiende por igualdad de oportunidades en la educación, la atención a toda la población, sin discriminación por razón de sus necesidades especiales, proporcionándoles el acceso y los apoyos especiales necesarios para garantizar la calidad de la educación dentro del sistema. El Ministerio de Educación será el ente responsable de que la igualdad de oportunidades se cumpla.

- 1) El Estado debe reconocer los principios de igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos para la población con discapacidad, y velará porque la educación de estas personas constituyan una parte integrante del sistema de enseñanza.

Se crea de conformidad a la ley el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, a quien corresponde formular y divulgar la Política de Equiparación de Oportunidades para personas con Discapacidad, su plan de acción y las estrategias de desarrollo; velando por su cumplimiento y proporcionar consultoría y apoyo técnico a personas e instituciones que lo requieran. El Consejo está integrado por 16 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de instituciones como la presidencia de la República, Ministerio de Educación, de Trabajo y Previsión Social y de Salud Pública y Asistencia Social, el ISSS, etc., velando porque en todo momento prevalezca la representatividad.

